



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1177

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00048 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Marlín Margarita López Ordoñez
legal511@hotmail.com
marlinlopez196427@gmail.com
jhoa.rl@hotmail.com
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
contabilidad@iusveritas.com
luisaospinalopez@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada el día 04 de diciembre de 2023, contra la sentencia No. 241 del 24 de noviembre de 2023¹ que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a Sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 24 de noviembre de 2023.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 13 de diciembre de 2023², siendo radicado el presente recurso el día 04 de diciembre de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Ahora, si bien el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 dispone que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el***

¹ Índice 37 del aplicativo SAMAI.

² Índice 41 del aplicativo SAMAI.

recurrente sea la entidad condenada (...)”, lo cierto es que a la fecha no se ha solicitado por las partes la realización de la audiencia de conciliación y mucho menos se ha allegado fórmula conciliatoria, como tampoco obra solicitud del ministerio público para tales efectos, razón por la cual se concederá el mencionado recurso de apelación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra de la sentencia No. 241 del 24 de noviembre de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1372

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00274 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Cristian Camilo Noreña Loaiza y Otros
sara@savant.legal
ccnorena2@misena.edu.co
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En audiencia inicial del 21 de noviembre de 2023 se decretó la prueba pericial aportada por la parte demandante, esto es la relacionada con el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 1144206310-1559 del 27 de abril de 2022, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca al señor Cristian Camilo Noreña Loaiza, obrante en el índice 2 de SAMAI, y en razón de ello se dispuso citar al médico ponente, doctor Danilo Pardo Palencia, a la audiencia de pruebas en la cual las partes y el suscrito podrán interrogarlo bajo juramento sobre los aspectos señalados en el artículo 228 del CGP.

En cumplimiento a ello, por secretaría se libró oficio No. 324 citando al doctor Danilo Pardo Palencia para que compareciera a la audiencia de pruebas que se realizará el día 23 de julio de 2024 a la 9:00 A.M, frente a lo cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante oficio DJ-23-1440 del 29 de noviembre de 2023, informó que el Doctor Danilo Pardo Valencia actualmente no se encuentra vinculado a la entidad desde el pasado 28 de noviembre de 2022 (índice 45 de SAMAI).

Así las cosas, el Despacho dispondrá la citación de la doctora JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA, quien también conformó el Grupo Calificador del Dictamen No. 1144206310 realizado el 27 de abril de 2022 al señor Cristian Camilo Noreña Loaiza, para que comparezca a la audiencia de pruebas programada a efectos de rendir la contradicción del dictamen mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: ORDÉNESE la citación de la doctora Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera, integrante del Grupo Calificador del Dictamen No. 1144206310 realizado el 27 de abril de 2022 al señor Cristian Camilo Noreña Loaiza, para que comparezca a la audiencia de pruebas programada para el día 23 de julio de 2024 a la 9:00 A.M., a efectos de rendir la contradicción del mencionado dictamen.

Segundo: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y a la doctora Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

JV